

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes  
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

Especies maderables

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. En este documento se abordan todas las decisiones de la Conferencia de las Partes relativas a la madera. Se presentan por orden numérico.
2. Las Decisiones 10.51 a 10.53 contienen instrucciones dirigidas a las Partes en lo que respecta a la identificación de la madera.
3. En la Decisión 10.51 se declara que:  

*“las Partes deberían determinar si sus organizaciones nacionales de normalización han preparado ya una nomenclatura en el idioma vernáculo sobre especies maderables y, en caso afirmativo, deberían proporcionar esa información a la Secretaría.”*
4. La Secretaría aún no ha recibido información al respecto y, por ende, se recomienda que esta decisión se revoque en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.
5. En la Decisión 10.52 se declara que:  

*“para que la normalización mencionada en la Decisión 10.51 sea útil y eficaz, debería comunicarse una lista de los nombres científicos y comunes acordados a los importadores de madera y los organismos encargados de la aplicación de la CITES y de la inspección fronteriza.”*
6. Mediante la Notificación a las Partes No. 1998/19, de 27 de abril de 1998, la Secretaría distribuyó una lista de nombres vernáculos de las especies maderables. Esta lista fue preparada por la Autoridad Científica de España, como parte de la labor de preparación de materiales de identificación para las especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES.
7. En dicha notificación, la Secretaría solicitaba que la lista se distribuyese a las organizaciones de normalización nacional y a los organismos de comercio de madera para que formularan comentarios, adiciones o correcciones. Sólo se propusieron algunas pequeñas correcciones.
8. En caso necesario, la Secretaría seguirá distribuyendo versiones actualizadas de esta Notificación una vez al año. En consecuencia, se recomienda que se revoque la Decisión 10.52.
9. En la Decisión 10.53 se declara que:  

*“las Partes que han propuesto y logrado la inclusión de especies maderables en los Apéndices deberían cumplir con las obligaciones que han concertado de producir material de identificación sobre las especies en cuestión.”*
10. La Secretaría no ha recibido dichos materiales, pero como se explica en el documento Doc. 11.11.3, la Autoridad Científica de España, en estrecha colaboración con el Jardín Botánico de Córdoba y la Secretaría, preparó materiales de identificación para la madera (véase asimismo los párrafos 24 a 27 siguientes).

11. Pese a que es importante recordar constantemente a las Partes que han presentado con éxito propuesta para incluir especies en los Apéndices, que tienen la obligación de presentar materiales para el Manual de Identificación, ya que muchas Partes no cumplen con esta obligación (véase el documento Doc. 11.11.3), la Secretaría recomienda que se revoque esta decisión. En cualquier caso, la substancia ya se aborda en la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), en el mandato del Comité del Manual de Identificación.
12. Las Decisiones 10.67 a 10.69, dirigidas al Comité Permanente, se refieren al Grupo de trabajo sobre especies maderables.
13. Aunque una Parte (Filipinas) solicitó que volviese a convocarse el Grupo de trabajo sobre especies maderables, el Comité Permanente decidió, en su 41a. reunión, que no había necesidad imperiosa para volver a convocar dicho grupo.
14. La Secretaría recomienda que estas decisiones se mantengan después de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, y que la Decisión 10.67 (nueva referencia a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes) y la Decisión 10.69 (referencia a otras decisiones) se enmienden según proceda.
15. En la Decisión 10.87, dirigida al Comité de Flora, relativa al examen de los Apéndices, se declara que:

*"con arreglo al mandato que figura en el párrafo vii) del Anexo 3 a la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), se examinarán todas las especies maderables actualmente incluidas en los Apéndices y los resultados de este examen se presentarán a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes."*
16. En su octava reunión (Pucón, Chile, noviembre de 1997), el Comité de Flora estableció un programa de trabajo para proceder al examen de los Apéndices. En cuanto al examen de las especies maderables, se acordó esperar a que se tuviesen los resultados del trabajo realizado por el WCMC, mediante contrato con los Países Bajos, sobre la evaluación de las especies arborescentes utilizando los criterios de inclusión CITES que figuran en la Resolución Conf. 9.24.
17. Los resultados de esta labor (*Contribution to the evaluation of tree species using the new CITES listing criteria. WCMC, 440 pp.*) se recibieron justo antes de la novena reunión del Comité de Flora (Darwin, Australia, junio de 1999), por lo que el Comité no pudo examinar el documento, pese a que se señaló que podría haber fuentes adicionales de valiosa información.
18. En consecuencia, el Comité de Flora sugiere que este documento se ponga a disposición en el Sitio WCMC en Internet ([www.wcmc.org.uk/species/tree\\_studies](http://www.wcmc.org.uk/species/tree_studies)), a fin de que las Partes y las organizaciones interesadas puedan formular comentarios, hacer correcciones y adiciones.
19. El Comité de Flora seguirá examinando esta cuestión en sus próximas reuniones.
20. Por consiguiente, se recomienda que se mantenga esta decisión, debidamente enmendada para hacer referencia a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.
21. En la Decisión 10.127, dirigida a la Secretaría, se declara que:

*"se examinarán las posibilidades de aplicar técnicas silvícolas (por ejemplo, plantaciones de enriquecimiento, regeneración natural asistida), para que se aborden en el contexto general de las resoluciones sobre cría en granjas y cupos, así como con arreglo a la definición de "reproducidas artificialmente" contenida en la Resolución Conf. 9.18 (Rev.), con miras a determinar si sus conceptos inherentes constituyen una base útil para establecer regímenes de comercio para especies maderables incluidas en los Apéndices."*
22. La Secretaría, en consulta con el representante canadiense en el antiguo Grupo de trabajo sobre especies maderables y el representante regional de América del Norte, se ocupa actualmente de este asunto y espera poder presentar un informe detallado sobre el particular en la próxima reunión del Comité de Flora.

23. En la Decisión 10.128, dirigida a la Secretaría, se declara que:

*"con la asistencia de los miembros del Grupo de trabajo sobre especies maderables, se examinarán los materiales de identificación existentes para la madera, a fin de determinar su importancia para la observancia de la Convención."*

24. Como ya se indicara en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, la Autoridad Científica de España, con financiación parcial de la Secretaría, preparó materiales sobre la identificación de especies maderables incluidas en los Apéndices.

25. La Secretaría ha revisado estos materiales a fin de hacerlos más asequibles a los funcionarios de aduanas y otras personas que participan en los controles de la CITES.

26. La Autoridad Científica de España preparó una versión completa de los materiales de identificación sobre especies maderables en un disco compacto (CD) (únicamente en español), material al que podrá accederse en breve en el Sitio del Jardín Botánico de Córdoba en Internet. La Secretaría alaba esta iniciativa.

27. En vista de lo que precede, se recomienda que se revoque la Decisión 10.128.

28. En la Decisión 10.129, dirigida a la Secretaría, se declara que:

*"se recabará financiación externa para la producción y publicación de materiales de identificación para las especies maderables incluidas en los Apéndices y actualmente objeto de comercio internacional."*

29. La Autoridad Científica de España, la Autoridad Administrativa y el Ministerio de Ayuda al Desarrollo de los Países Bajos y la Comisión Europea asignaron fondos para la preparación de las fichas del Manual de Identificación. La Secretaría expresa su agradecimiento por este apoyo.

30. En vista de lo que precede, se recomienda que se revoque la Decisión 10.129.

31. En la Decisión 10.130, se declara que la Secretaría:

*"a) investigará las razones por las que los países, en particular, los países importadores, no presentan informes sobre el comercio de madera;*

*b) investigará la medida en que las Partes (en particular los principales países exportadores e importadores de especies incluidas en la CITES) han informado a los comerciantes de sus respectivos países sobre los procedimientos CITES; e*

*c) informará sobre estas cuestiones a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes por conducto del Comité de Flora o el Grupo de trabajo sobre especies maderables, según proceda."*

32. En un primer análisis de los datos comerciales proporcionados por las Partes desde la adopción de esta decisión se encontraron incongruencias entre las cantidades exportadas y las importadas, con arreglo a lo indicado en los informes anuales de las Partes interesadas.

33. Estas incongruencias se debían en parte al hecho de que en los informes anuales de los países de exportación a menudo se hace referencia a las cantidades incluidas en los permisos expedidos y no a las cantidades realmente exportadas. Además, no todas las Partes interesadas habían presentado sus informes anuales a su debido tiempo (véase el documento Doc. 11.19).

34. La investigación a que se hace alusión en el párrafo a) de la Decisión 10.130 requerirá que tanto la Secretaría como las Partes concernidas dediquen una considerable cantidad de tiempo. Debido a su carga de trabajo, la Secretaría no pudo iniciar y completar esta tarea antes de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.

35. Por igual motivo, la Secretaría tampoco pudo investigar la cuestión mencionada en el párrafo b) de la Decisión 10.130, pese a que tiene la impresión, debido a sus contactos con las organizaciones

comerciales, de que se ha informado debidamente a los comerciantes acerca de los procedimientos de la CITES.

36. En consecuencia, la Secretaría recomienda que esta decisión se mantenga después de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, que informe al respecto a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes y que se enmiende el párrafo c) como corresponde.

37. En la Decisión 10.131 se dan instrucciones precisas para enmendar las "Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES", con el acuerdo del Comité Permanente.

38. En su 42a. reunión, el Comité Permanente aprobó las directrices revisadas presentadas por la Secretaría. Estas directrices se distribuyeron a las Partes junto con la Notificación a las Partes No. 1999/85, de 5 de noviembre de 1999.

39. Por consiguiente, se ha acatado esta decisión, que se revocará después de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.

40. En el párrafo a) de la Decisión 10.132, se encarga que la Secretaría establezca y mantenga buenas relaciones de trabajo con las secretarías o departamentos competentes de cinco organizaciones.

41. La Secretaría ha establecido y mantiene dichos contactos, informando regularmente a las mismas acerca de las cuestiones relativas a la aplicación de la CITES a las especies maderables y solicitando sus opiniones, según proceda.

42. La Secretaría recomienda que se revoque esta decisión.

43. En el párrafo b de la Decisión 10.132, se declara que la Secretaría:

*"informará a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y a la organización pertinente que suceda al Grupo Intergubernamental sobre Bosques acerca de las deliberaciones del Grupo de trabajo sobre especies maderables, enviando a esas organizaciones los informes del Grupo."*

44. El Grupo de trabajo sobre especies maderables no volvió a reunirse desde la décima reunión de la Conferencia de las Partes y, por ende, no se ha enviado ningún informe.

45. No obstante, la Secretaría ha establecido excelente cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (véase el punto 12 del orden del día).

46. También se han establecido contactos con el Foro Intergubernamental sobre Bosques, que reemplaza al IPF.

47. Se ha acatado esta decisión y, por ende, puede revocarse.

48. En la Decisión 10.133 se declara que:

*"a los efectos de facilitar la identificación de los productos primarios en el comercio, la expedición de permisos y la presentación de informes anuales, se examinará el comercio de especies maderables CITES para cada taxón."*

49. Se trata de una instrucción a la Secretaría sobre cómo debe realizar su labor en cuanto a las especies maderables, y la Secretaría así lo ha hecho. En consecuencia, esta decisión puede revocarse.

50. En la Decisión 10.134 se declara que:

*"se presentará un informe a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de los procedimientos especiales relativos al período de validez y el cambio de destino de los permisos expedidos para especies maderables; y se formularán recomendaciones sobre si se mantienen o no esos procedimientos especiales."*

51. Estos procedimientos figuran en el párrafo f) bajo RECOMIENDA de la Sección II y en la Sección VII de la Resolución Conf. 10.2.
52. Dado que estos procedimientos se refieren a únicamente a los países importadores, la Secretaría se ha puesto en contacto con los principales países importadores, solicitándoles si habían hecho uso de alguna de estas disposiciones. Los que respondieron indicaron que no habían aplicado estos procedimientos especiales desde la décima reunión de la Conferencia de las Partes.
53. Pese a que estos no se han utilizado hasta la fecha, la Secretaría recomienda que se mantengan en el caso de que se plantee la necesidad de que se apliquen en el futuro.
54. Con todo, la Decisión 10.134 quedará anticuada después de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes y será revocada.